

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se hie un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial) particulares 60 pesetas al año, 35 al semestre, y 20 al trimestre; Ayuntamientos, 100 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 50 pesetas año, y 30 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 1.00 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,75 pesetas la línea.

Los envios de fondos por giro postal, deber ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 24 de Diciembre de 1941.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN

OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.—Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona.—Palencia.—Circular.

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circular.

Diputación provincial de León.—Anuncio.

Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—Anuncio.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISARÍA DE RECURSOS — 7.ª ZONA.

CIRCULAR NÚM. 123

Sobre comercio y circulación de ganado

Para obtener la debida vigilancia en el comercio y circulación de ganado de las especies bobina, ovina, cabría y de cerda, dispongo lo siguiente:

1.º Para la exportación de ganado de cualquiera de estas especies, cualquiera que sea su edad, sexo y condición, se requiere, como está anterior y reiteradamente dispuesto, la guía de circulación modelo único reglamentario.

2.º Para la circulación en el interior de la provincia, pero fuera

dél término municipal de procedencia del ganado, se precisará «conduce» reglamentario, que ampare dicha circulación

3.º Las guías de circulación para la exportación, serán expedidas como delegados de mi Autoridad, por los Inspectores provinciales de esta Comisaría de Recursos, que se atenderán exacta y escrupulosamente a lo dispuesto en mis circulares números 56 y 112, exigiendo siempre todos los requisitos comprendidos en las mismas.

4.º Los «conduces», con arreglo al modelo reglamentario, con el sello en seco de esta Comisaría y facilitados por la misma, se expedirán siempre por los Alcaldes, Pedáneos o Presidentes de Juntas administrativas; y en el término municipal de la capitalidad de la provincia corresponderá la expedición de «conduces» a la Inspección de esta Comisaría de Recursos.

5.º En todos los casos se precisará, además, la guía sanitaria expedida por el Sr. Inspector municipal Veterinario de la localidad origen del ganado.

6.º El ganado de abasto únicamente podrá ser adquirido, según establecen mis circulares 19, 21, 25, 28 y 72 bis, por los componentes de la C. R. A. G. A., con un carnet de la misma.

7.º El ganado de vida puede ser adquirido libremente por los propios ganaderos o agricultores en todas las ferias y mercados, sin más re-

quisitos que acreditar su personalidad de tales, con certificación de sus Alcaldías, Sindicatos de ganaderos, Hermandades de labradores o exhibición de recibos corrientes de contribución rústica, etc., o por los industriales lícitamente autorizados para ejercer este comercio y que paguen la correspondiente patente a la Hacienda.

8.º A tales fines, todos los tratantes en ganado de vida, presentarán durante todo el mes de Julio en curso en la C. R. A. G. A. provincial solicitud, acompañada del recibo de contribución a la Hacienda, para que se les expida la tarjeta de comprador de ganado de vida.

9.º Los tratantes de ganado de abasto, no podrán comerciar al propio tiempo en ganado de vida, debiendo decidirse por una de estas dos actividades. Sin embargo, cuando por el mejor servicio del abastecimiento público, esta Comisión juzgue preciso que los tratantes que hasta la fecha vinieron formando parte de la sección de Abastos, continúen en la misma, vendrán obligados a acatar dicha orden.

10. Los ganaderos y agricultores, obtendrán las guías o «conduces» que soliciten para traslado de ganado de vida, sin más desembolso que los 0,10 pesetas que vale dicha guía o «conduce», debiendo la C. R. A. G. A. provincial tramitarles, de modo gratuito y preferente cuantos informes o requisitos soliciten, encargando a los tres Vocales ganaderos que formen

parte de la Directiva la C. R. A. G. A., velen por el incumplimiento de estas órdenes.

11. Los ganaderos y agricultores que así lo deseen, pueden (según establecen mis-circulares 19, 25, 28 y 72 bis), actuar de entrenadores en los Mataderos de la propia provincia o de aquellas deficitarias a que la exportadora de que se trata sirve de nodriza, ofreciendo para ello su ganado a la C. R. A. G. A. que abrirá un registro de ofertas, fiscalizado por los representantes ganaderos para regular el riguroso orden de sacrificio o exportación de las ofertas recibidas.

12. No podrá expedirse «guía» o «conduce» para ganado que no esté amparado por la «ficha de situación» y «declaración mensual», requisitos que serán, oportunamente, objeto de reglamentación especial por circular de esta Comisaría.

13. A cada feria o mercado asistirá un Inspector de esta Comisaría, encargado de velar por el cumplimiento de estas instrucciones, en unión de los señores Alcaldes e Inspectores Veterinarios Municipales, sin perjuicio de la vigilancia que a éstos compete para la exacta observancia de las disposiciones de índole sanitaria, etc., etc., en materia de ferias y mercados.

14. El ganado de las especies citadas, sorprendido en circulación fuera de su término municipal de origen sin guía o «conduce», por los Inspectores de esta Comisaría, fuerzas de la Guardia Civil, guardias rurales y demás organismos a quien el artículo 9.º de la Ley de 24 de Junio o el 8.º del Decreto de 11 de Julio, identifican como organismos de la Inspección de esta Comisaría, serán decomisados en el acto, levantando acta de denuncia e inventario de decomiso, y pasando, ganado y contraventor, a disposición de la respectiva Fiscalía de Tasas competente.

15. Lo establecido por estas disposiciones, entrará en vigor en las provincias de esta 7.ª Zona, el día 6 del próximo Agosto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 6 de Julio de 1942.—El Comisario de Recursos, Benito Cid de la Llave.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

De interés para los Alcaldes

No habiendo tenido entrada en esta Delegación de Abastecimientos

y Transportes los Modelos números 1 y 2, remitidos por oficio-circular de fecha 15 de Junio próximo pasado de los Apéndices al Censo de Racionamiento y Resúmenes de Reses sacrificadas de algunos Ayuntamientos, se recuerda a los Sres. Alcaldes la obligación ineludible que tienen de cumplimentar dichos servicios en las fechas señaladas, que son, para los Modelos 1 y 2, y Resúmenes de Reses sacrificadas del uno al cinco de cada mes, y los Apéndices al Censo de Racionamiento antes del día 20 de cada mes, sin que, porque no hayan ocurrido alteraciones dejen de cumplir dichos requisitos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 16 de Julio de 1942.

El Gobernador civil,
Jefe provincial del Servicio
Narciso Perales

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

CONCURSO

Esta Comisión Gestora, en sesión de 10 de Julio de 1942 acordó sacar a concurso una Beca para los que deseen ingresar en el SEMINARIO CONCILIAR DE SAN FROILÁN, de esta ciudad, con arreglo a las siguientes

BASES

1.ª Para tener opción al beneficio, deberán ser los aspirantes hijos de esta provincia, los cuales una vez concedida disfrutará durante el primer año la subvención de 850 pesetas y 750 pesetas los restantes, hasta teminar la carrera sacerdotal. Los que aspiren a ella dirigirán sus instancias al Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial acompañada de los siguientes documentos:

a) Partida de Bautismo de la Párroquia respectiva, para acreditar ser natural de esta provincia, que tengan cumplidos los 12 años de edad y sean hijos de legítimo matrimonio. Partida de confirmación.

b) Certificado de buena conducta, expedido por el párroco del lugar donde resida o accidentalmente se encuentre, haciendo constar su competencia e inclinación al estado sacerdotal del solicitante.

c) Certificación médica de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificado de pobreza expedido por el Alcalde del Ayuntamiento al que pertenezca el aspirante. Se considerará que tienen esta condición, aquellos cuyos padres o encargados de su sostenimiento no paguen 125 pesetas anuales de contri-

bución, por todos los conceptos, o cuyo sueldo, salario o jornal no exceda de 5.000 pesetas anuales y siempre que del informe que en dicha certificación emitirán también el Juez municipal y el Cura Párroco, se compruebe que los padres o encargados no cuentan con medios económicos suficientes para atender estos gastos.

2.ª Para la adjudicación de la subvención, se tendrán en cuenta las siguientes preferencias:

Hijos o hermanos de fallecidos o mutilados en la actual guerra de liberación o asesinado por su amor a España y a los Altos ideales de la Religión y de la Patria. Dentro de este grupo, en primer término, los hermanos de los que hubiesen estado ya cursando estudios en Seminarios de la provincia.

Mayor número de hermanos
Hijos o hermanos de Funcionarios de la Diputación provincial.

Pertener a las Organizaciones juveniles.

Los demás que no reunan las indicadas preferencias.

3.ª El día 14 de Agosto próximo termina el plazo de recepción de solicitudes, pasado el cual la Gestora provincial adjudicará la Beca en la sesión inmediata, para que pueda empezar el curso con toda puntualidad.

4.ª Verificado el ingreso en el Seminario, es obligación del Becario participarlo a la Diputación, lo mismo que cualquier circunstancia que pueda ser de interés, y al final del curso, las notas obtenidas, que tendrán que ser superiores a «Benemérito», pues de otro modo se entenderá caduca la subvención a no ser que obedezca a motivos imprevistos de importancia, que serán apreciados discrecionalmente por aquella.

Independiente de ello la Corporación ejercerá su acción tutelar sobre los Becarios, atendiendo la finalidad que persigue de contribuir modestamente a la formación de sacerdotes, profundamente virtuosos y cultos que honren a la Patria y a la Diputación.

5.ª Al final de la Carrera el Becario hará un trabajo por escrito sobre un tema católico-social, remitiéndole a la Diputación, la cual podrá acordar, en el caso de que sea verdaderamente meritorio, su impresión en la Imprenta provincial.

León, 8 de Julio de 1942.—El Presidente, Manuel Marqués.—El Secretario, José Peláez.

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

Anuncio

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 65 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro abierta la co-

branza de las contribuciones cuya exactitud corresponde realizar en el tercer trimestre del actual ejercicio en la capital y pueblos de esta provincia, en el período de recaudación voluntaria comprendido entre el día primero de Agosto y diez de Septiembre próximos, ambos inclusive, y con arreglo al itinerario que se inserta a continuación, llamando la atención de las Autoridades, contribuyentes y personal recaudador, a fin de que cumplan y hagan cumplir las instrucciones siguientes:

Todas las oficinas recaudatorias establecidas en las cabeceras de Zona que en esta provincia son: las de la capital y las de todas las cabezas de partido permanecerán abiertas al público cuatro horas diarias todo el mes de Agosto y ocho horas diarias cuatro por la mañana y cuatro por la tarde, los diez primeros días del mes de Septiembre, en cuyo último período, pueden satisfacer los recibos del citado trimestre sin recargo alguno los contribuyentes del Ayuntamiento de la capitalidad de la Zona, y los de toda la zona que aun no lo hubieren hecho (artículo 60 y 66 del Estatuto).

Los recibos que no hayan sido hechos efectivos en el período de recaudación voluntaria ya citado, incurrir en el recargo de apremio consistente en el 10 por 100 si se satisface su importe desde el día 21 al último de Septiembre, a cuyo fin han de permanecer abiertas las oficinas recaudatorias seis horas diarias, transcurrido que sea dicho período sin realizar el pago, ya devengado el 20 por 100, (artículos 67 y 83 del Estatuto).

En ningún caso omitirá el Agente recaudador la formalidad de estampar la fecha y firma en cada recibo, pero si esto ocurriese, el contribuyente exigirá el cumplimiento de dicho requisito y en el caso en que se liquide recargo de apremio se exigirá inexcusablemente por el contribuyente se llene el encasillado que figura al dorso de cada recibo para este caso y la fecha y firma del Agente recaudador.

Por el recaudador de la capital se intentará el cobro de los recibos en el lugar en que radique la base contributiva, dando la necesaria publicidad respecto de los días en que se recaude en cada calle o barrio, a fin de que conozcan los contribuyentes el momento y lugar en que pueden hacer efectivos sus recibos, ya sea en su domicilio o en la oficina recaudadora.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos, además de cooperar a la acción recaudatoria con la diligencia consiguiente en la parte que les atribuye el vigente Estatuto de Recaudación, cuidarán de expedir, bajo su responsabilidad, a requerimiento de los Agentes recaudadores, certificación en que consten los días y horas que han permanecido abiertas las oficinas recaudadoras, certificaciones que habrán de acompañar a las relaciones de deudores que, con arreglo al artículo 71 del Estatuto, han de rendir.

Se llama muy especialmente la atención de los señores Alcaldes de los Ayun-

tamientos, que por los medios acostumbrados hagan saber a los contribuyentes de sus términos municipales que tributan por Rústica y Pecuaria, que en este trimestre todos tienen que satisfacer un recibo equivalente al 10 por 100 de recargo transitorio sobre el líquido imponible de dicha contribución con el fin de evitarles los recargos que en otro caso tendrían que pagar.

León, 23 de Julio de 1942. — El Tesorero de Hacienda, M. Alvarez. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José A. Díaz.

ITINERARIO

Partido de Astorga

- Astorga, los días durante el período.
- Benavides, 10, 11 y 12 de Agosto.
- Brazuelo, 15 y 16 id.
- Carrizo, 2 y 3 id.
- Castrillo de los Polvazares, 9 y 10 id.
- Hospital de Orbigo, 9 id.
- Lucillo, 6, 7 y 8 id.
- Luyego, 19 y 20 id.
- Llamas de la Ribera, 4 y 5 id.
- Magaz, 4 y 5 id.
- Quintana del Castillo, 7 y 8 id.
- Rabanal del Camino, 4 y 5 id.
- San Justo de la Vega, 15, 16 y 17 id.
- Santa Colomba de Somoza, 8 y 9 id.
- Santa Marina del Rey, 6 y 7 id.
- Santiagomillas, 4, 5 y 6 id.
- Turcia, 12 y 13 id.
- Truchas, 24 y 25 id.
- Valderrey, 7, 8 y 9 id.
- Val de San Lorenzo, 10 y 11 id.
- Villagatón, 5 y 6 id.
- Villamejil, 10 y 11 id.
- Villaobispo de Otero, 12 y 13 id.
- Villarejo, 1, 2 y 3 id.
- Villares de Orbigo, 10 y 11 id.

Partido de La Bañeza

- Alija de los Melones, los días 23 y 24 de Agosto
- La Antigua, 21 y 22 id.
- La Bañeza, durante el período.
- Bercianos del Páramo, 4 de Agosto.
- Bustillo del Páramo, 1 y 2 id.
- Castrillo de la Valduerna, 29 id.
- Castrocalbón, 30 y 31 id.
- Castrocontrigo, 23, 24 y 25 id.
- Cebrones del Río, 30 y 31 id.
- Destriana, 25 y 26 id.
- Laguna Dalsa, 13 y 14 id.
- Laguna de Negrillos, 30 y 31 id.
- Palacios de la Valduerna, 8 y 9 id.
- Pobladura de Pelayo García, 3 y 4 id.
- Pozuelo del Páramo, 9 y 10 id.
- Quintana del Marco, 17 y 18 id.
- Quintana y Congosto, 26 y 27 id.
- Regueras de Arriba, 19 y 20 id.
- Riego de la Vega, 11 y 12 id.
- Roperuelos del Páramo, 7 y 8 id.
- San Adrián del Valle, 11 y 12 id.
- San Cristóbal de la Polantera, 17 y 18 id.
- idem.
- San Esteban de Nogales, 28 y 29 id.
- San Pedro Bercianos, 3 id.

- Santa Elena de Jamuz, 15 y 16 id.
- Santa María del Páramo, 6 y 7 id.
- Santa María de la Isla, 10 id.
- Soto de la Vega, 19 y 20 id.
- Urdiales del Páramo, 5 id.
- Valdefuentes del Páramo, 13 y 14 id.
- Villamontán, 20 y 21 id.
- Villazala, 16 id.
- Zotes del Páramo, 5 y 6 id.

Partido de León (Segunda Zona)

- Armunia, los días 6 y 7 de Agosto.
- Carrocera, 3 id.
- Cimanes del Tejar, 6 y 7 id.
- Cuadros, 10 y 11 id.
- Chozas de Abajo, 8 y 9 id.
- Garrafe, 12 y 13 id.
- Gradefes, 19, 20, 21 y 22 id.
- Mansilla Mayor, 5 y 6 id.
- Mansilla de las Mulas, 26 y 27 id.
- Onzonilla, 12, 13 y 14 id.
- Rioseco de Tapia, 4 y 5 id.
- San Andrés del Rabanedo, 14, 15 y 16 idem.
- Santovenia, 10 y 11 id.
- Sariegos, 13 id.
- Valdefresno, 1, 2 y 3 id.
- Valverde de la Virgen, 20 y 21 id.
- Vega de Infanzones, 7 y 8 id.
- Vegas del Condado, 17, 18 y 19 id.
- Villadangos, 10 y 11 id.
- Villaquilambre, 19 y 20 id.
- Villasabariego, 13 y 14 id.
- Villaturiel, 26, 27 y 28 id.

Partido de Murias de Paredes

- Cabrillanes, el día 11 de Agosto.
- Campo de la Lomba, 17 id.
- Láncara de Luna, 13 id.
- Las Omañas, 5 id.
- Los Barrios de Luna, 8 id.
- Murias de Paredes, durante el período.
- Palacios del Sil, 1 id.
- Riello, 18 id.
- San Emillano, 12 id.
- Santa María de Ordás, 6 id.
- Soto y Amío, 15 id.
- Valdesamario, 7 id.
- Vegarizama, 19 id.
- Villablino, 2 y 3 id.

Partido de Ponferrada

- Torre del Bierzo, los días 22 y 23 de Agosto.
- Bembibre, 19 y 20 id.
- Benusa, 12 y 13 id.
- Borrenes, 17 id.
- Cabañas Raras, 8 id.
- Carucedo, 14 id.
- Castrillo de Cabrera, 20 y 21 id.
- Castropodame, 11 y 12 id.
- Congosto, 8 id.
- Cubillos del Sil, 11 y 12 id.
- Encinedo, 23 y 24 id.
- Folgosos, 17 y 18 id.
- Fresnedo, 10 id.
- Igüeña, 20 id.
- Los Barrios de Salas, 16 y 17 id.
- Molinaseca, 7 y 8 id.

Noceda, 6 id.
 Páramo del Sil, 11 y 12 id.
 Ponferrada, durante el período.
 Priaranza, 18 de Agosto.
 Puente Domingo Flórez, 11 id.
 San Esteban de Valdeza, 3 id.
 Toreno, 13 y 14 id.

Partido de Riaño

Reyero y Prado de la Guzpeña, el día
 1 de Agosto.
 Puebla de Lillo, 2 id.
 Vegamián, 3 id.
 Prioro, 4 id.
 Renedo de Valdetuéjar, 5 y 6 id.
 Valderrueda, 7 y 8 id.
 Crémenes, 10 y 11 id.
 Cistierna, 12, 13 y 14 id.
 Salamón, 17 id.
 Maraña, 17 id.
 Acebedo, 18 id.
 Burón, 19 y 20 id.
 Boca de Huérgano, 21 y 22 id.
 Riaño, durante el período.
 Pedrosa del Rey, 24 de Agosto.
 Oseja de Sajambre, 25 id.
 Posada de Valdeón, 26 y 27 id.
 Sabero, 28 y 29 id.

Partido de Sahagún

Almanza el día 24 de Agosto.
 Bercianos del Camino, 6 id.
 Calzada del Coto, 10 id.
 Canalejas, 23 id.
 Castrotierra, 7 id.
 Cea, 17 y 18 id.
 Cebanico, 19 y 20 id.
 Cubillas de Rueda, 19 y 20 id.
 El Burgo Raneros, 10 y 11 id.
 Escobar de Campos, 10 id.
 Galleguillos, 20 y 21 id.
 Gordaliza, 17 id.
 Grajal de Campos, 24 y 25 id.
 Joara, 11 id.
 Joarilla, 19 y 20 id.
 Vega de Almanza, 21 y 22 id.
 Sáelices del Río, 4 id.
 Sahagún, durante el período.
 Santa Cristina de Valmadrigal, 26 id.
 Santa María del Monte de Cea, 28 y
 29 idem.
 Valdepolo, 21 y 22 id.
 Vallecillo, 21 id.
 Villamartín de Don Sancho, 5 id.
 Villamol, 11 id.
 Villamoratiel, 25 id.
 Villaselán, 7 y 8 id.
 Villaverde Arcayos, 18 id.
 Villazanzo, 10 y 11 id.

Partido de Valencia de Don Juan

Algadefe, los días 4 y 5 de Agosto.
 Ardón, 8 y 9 id.
 Cabrerros, 15 id.
 Campazas, 1 id.
 Campo de Villavieja, 16 id.
 Castilfalé, 25 id.
 Castrofuerte, 3 id.

Cimanes de la Vega, 1 y 2 id.
 Corbillos, 14 id.
 Cubillas, 13 id.
 Fresno de la Vega, 10 y 11 id.
 Fuentes de Carbajal, 6 id.
 Gordoncillo, 7 y 8 id.
 Gusendos, 29 id.
 Izagre, 13 id.
 Matadeón, 28 id.
 Matanza, 12 id.
 Pajares de los Oteros, 21 y 22 id.
 San Millán de los Caballeros, 7 id.
 Santas Martas, 23 y 24 id.
 Toral de los Guzmanes, 5 y 6 id.
 Valdemora, 14 id.
 Valderas, 17, 18, 19 y 20 id.
 Valdevimbre, 10 y 11 id.
 Valencia de Don Juan, durante el pe-
 ríodo.
 Valverde Enrique, 27 id.
 Villabraz, 24 id.
 Villacé, 12 id.
 Villademor, 6 y 7 id.
 Villafer, 5 id.
 Villamandos, 3 y 4 id.
 Villamañán, 30 y 31 id.
 Villanueva de las Manzanas, 17 y 18 id.
 Villaornate, 4 id.
 Villaquejada, 2 y 3 id.

Partido de Villafranca del Bierzo

Arganza, los días 20 y 21 de Agosto.
 Balboa, 23 id.
 Barjas, 29 id.
 Berlanga, 20 y 21 id.
 Cacabelos, 28 al 31 id.
 Camponaraya, 23 y 24 id.
 Candín, 20 y 21 id.
 Carracedelo, 21 y 22 id.
 Corullón, 25 id.
 Fabero, 17 y 18 id.
 Oencia, 17 y 18 id.
 Paradaseca, 1 id.
 Peranzanes, 12 y 13 id.
 Sancedo, 22 id.
 Sobrado, 16 id.
 Trabadelo, 24 id.
 Valle de Finolledo, 26 y 27 id.
 Vega de Espinareda, 12 y 13 id.
 Vega de Valcarce, 22 id.
 Villadecanes, 26 id.
 Villafranca, durante el período.

Partido de La Vecilla

Boñar, los días 11, 12 y 13 de Agosto.
 Cármenes, 18 y 19 id.
 La Ercina, 3 y 4 id.
 Pola de Gordón, 4, 5 y 6 id.
 La Robla, 1, 2 y 3 id.
 La Vecilla, durante el período.
 Matallana, 6 y 7 de Agosto.
 Santa Colomba, 21 y 22 id.
 Valdelugneros, 23 y 24 id.
 Valdepiélagos, 10 y 11 id.
 Valdeteja, 25 id.
 Vegacervera, 17 id.
 Vegaquemada, 9 y 10 id.
 Villamanín, 27 y 28 id.

Administración de Justicia

Juzgado municipal de León

Don Enrique Alfonso Herrán, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado con el número de orden 514 de 1941, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a 30 de Junio de 1942; el señor D. Ricardo Gavilanes Cubero, Juez municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Amparo Ramírez Borja y su hija Adela Hernández Ramírez, cuyas demás circunstancias personales ya constan en autos por estafa a la Compañía del Ferrocarril del Norte; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal;

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Amparo Ramírez Borja, a la pena de ocho días de arresto menor, pago a la Compañía del Ferrocarril del Norte de 4 pesetas con 10 céntimos, importe de los suplementos extendidos por el interventor Sr. Balbuena y al pago de las costas del presente juicio. Absolviendo libremente a la denunciada Adela Hernández Ramírez, por hallarse comprendida en la eximente 2.ª del artículo 8.º del Código penal.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Gavilanes.—Rubricado.»

Fué publicada en el día de la fecha.

Y para que sirva de notificación a condenada Amparo Ramírez Borja y su hija Adela Hernández Ramírez, expido y firmo el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez que sello con el del Juzgado en León a 1.º de Julio de 1942.—E. Alfonso.—V.º B.º: El Juez municipal, Ricardo Gavilanes.

ANUNCIO PARTICULAR

SUBASTA VOLUNTARIA
 de seis casas en León y una en Armunia, de siete mil a ciento diez mil pesetas, el día nueve de Agosto, a las doce de la mañana (hora oficial), en las Oficinas de la AGENCIA CANTALAPIEDRA (frente al Banco de España), LEÓN.

Núm. 332.—8,00 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación.

1942